

Villa Regina, 13 de agosto de 2026.

Por recibido escrito presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, pasen estos autos a despacho para resolver.

AUTOS Y VISTOS

El legajo MPF-VR-01677-2024, caratulado “M M R T S/ INFRACCION LEY NACIONAL 14.346 DE PROTECCION ANIMAL”.

Y CONSIDERANDO

Que en su presentación emite dictamen solicitando se disponga el sobreseimiento de la imputada R T M M, ... por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 30/07/2025 se le concedió a la imputada el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base a los hechos por los cuales se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyo el siguiente hecho:

Ocurrido en fecha 15 de agosto del 2024 aprox a las 14.30 horas, en el domicilio de la imputada sito en calle ... Oportunidad, en que la imputada sometió a maltratos a un (01) can, raza Dogo Argentino, pelaje color blanco, de aproximadamente dos años de edad, consistente en dejarlo atado con una soga menor a un metro para movilizarse, no lo alimento en cantidad y calidad suficiente, asimismo, no le brindo la atención medica veterinaria que requería generando en el animal un mal estado. Posteriormente, con autorización jurisdiccional se allanó su morada, encontrándose el 22/08/24 a un can en situación de maltrato.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de maltrato animal, a título de autora (art. 45 del CPN y Ley 14.346).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que la imputada ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición

en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento de la imputada R T M M, ... cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Firme, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.08.13